

PUESTO DE TRABAJO	PTS/DIA DE TRABAJO	ANEXO Nº 3	
Maestro sondista	608,99	PRIMA DE REGIMEN DE TRABAJO	
Ayudante sondista	432,90	PUESTO DE TRABAJO	
Peón sondeos	212,81	PTS/DIA DE TRABAJO	
Mecánico sondeos	432,90	CANTERA	
Jefe de equipo Lavadero	596,94	Tunel	558,43
Maestro trituración secundaria y M.S.A.	511,98	Explotación Cantera	448,32
Maestro molienda	494,50	(Per.Cond, Pal, Bull, Trit. 1º)	
Maestro flotación	509,49	Sondeos	448,32
Ayudante trituración secundaria	394,55	Poclain dragalinas motoniveladora	398,86
Ayudante molienda	444,53	Taller Cantera	384,51
Ayudante flotación	444,53	Coductores Servicios generales	384,51
Reactivos	457,01	Almacén Cantera	244,08
Filtración	444,53	Guardas Cantera	199,41
Varios Lavadero	307,15	Jardineros, duchas, Ayudante Topograf.	127,63
Jefe equipo A Taller Lavadero	596,84	Limpadoras Cantera	62,74
Jefe equipo B Taller Lavadero	545,51		
Oficial 1º Taller Lavadero	474,49		
Oficial 2º Taller Lavadero	424,56		
Oficial 3º Taller Lavadero	382,10		
Conductor de 1º	387,09		
Peón Almacén	357,09		
Telefonista	307,15		
Porteros	299,65		
Limpadoras	199,74		
Jardineros	212,81		
Peones servicios	212,81		
Oficial 1º C.E.A.M.	474,49		
Oficial 2º C.E.A.M.	424,56		
Oficial 3º C.E.A.M.	382,10		
Peón C.E.A.M.	212,81		

Número 2267

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 19/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «González Gómez y Cía. S.A.», de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26.02.86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 24.03.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de marzo de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En Cartagena, a veintisésimo de Febrero de 1.986

ACUERDOAN:

R E U N I O N S :

De una parte D. FRANCISCO MARCO SÁNCHEZ, como representante legal de la Empresa GONZALEZ GÓMEZ Y COMPAÑÍA, S.A. con domicilio en CARTAGENA, calle/plaza Ayda Reina Vistoria núm. 24 y con número de teléfono 50 36 42.

Y de otra los trabajadores PEDRO MENDOZA PÉREZ, JUAN JOSE MATA HERNANDEZ, FULGENCIO GUILLEN CERVANTES, MIGUEL LORENTE RUIZ Y JOSÉ GARCÍA MORENA en su propia representación.

Ambas partes se recuerdan plena capacidad para negociar el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa GONZALEZ GÓMEZ Y COMPAÑIA, S.A., dedicada a la actividad de Almacén de Materiales de Construcción, y

19.- Tras las diversas reuniones mantenidas, aceptan plena e integralmente el texto del Convenio Colectivo de Empresa que se adjunta a la presente Acta.

20.- Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6º del Real Decreto 1040/81 de 21 de Mayo, copia por cuadriplicado del citado texto del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como la retribución anual en función de las horas de trabajo; la hoja estadística de Convenios de Empresa.

21.- Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas del día anteriormente indicado, firmando la presente Acta todos los asistentes en prueba de constancia.

TENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO P/M LA EMPRESA GONZALEZ GOMEZ Y CIA S.A., DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º.- ANMITO DE APLICACION.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, afectará a la Empresa GONZALEZ GOMEZ Y CIA, S.A., dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

ART. 2º.- VIGENCIA Y REVISION.

La vigencia de éste Convenio, será de dos años a partir del día una de Enero al noviembre ochenta y seis.

Se entenderá prorrogado tacitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formalizan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar solo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de importancia a que hubiere lugar.

ART. 3º.- ABSORCIÓN DE MEJORIAS Y DERECHO SUPLETORIO.

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasan a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por éste Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

ART. 4º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en computa anual.

CAPITULO II

JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

ART. 5º.- JORNADA Y HORARIO.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de Julio y Agosto, la jornada será la misma pero de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio, el día 26 de diciembre (29 día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, los siguientes días: 21 de Diciembre,

ART. 6º.- VACACIONES.

El personal sujeto a éste Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el periodo del 1º de Enero al 31 de Diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal, que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados./ Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

ART. 7º.- LICENCIAS.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- Durante 3 días, en casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.
- En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.
- Durante un día, por traslado de vivienda.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales;

h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

ART. 8º.- RESTRUCTURACIONES.

Componen al total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extraordinarios que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según código oficial.

ART. 9º.- SUELDO BASE.

El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas Extraordinarias de Verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de Antigüedad y Participación en Beneficios.

ART. 10º.- BENEFICIOS ASISTENCIALES Y SUPLITOS.

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el 29 día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornaless. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este Convenio.

Se consideran comprendidas en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

ART. 11º.- ANTIGÜEDAD.

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bisecces del 5% por 100, cada uno, y en quinuencias del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 30 por 100 del salario del Convenio.

ART. 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de Verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudieren corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su bono se realizará el 30 de Junio y 22 de Diciembre respectivamente. Igualmente podrá ser propietadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

ART. 13º.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más la antigüedad en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devenga, también se producirá percibirse por meses.

En los casos de ceses, se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

ART. 14º.- SERVICIO MILITAR.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

ART. 15º - PREMIO DE JUBILACION.

A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la Empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

A los 60 años de edad	10.000'-- ptas.
A los 61 años de edad	100.000'-- ptas.
A los 62 años de edad	80.000'-- ptas.
A los 63 años de edad	70.000'-- ptas.
A los 64 años de edad	55.000'-- ptas.
A los 65 años de edad	50.000'-- ptas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 65 - años de edad.

CAPÍTULO IVCONDICIONES SOCIALESArt.163.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ.

La Empresa afectada por este Convenio, suscribirá una póliza suficiente - de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, perciban una indemnización de —— 500.000'— pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si una vez finalizado este plazo, la Empresa no hubiere formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPÍTULO VDISPOSICIONES ADICIONALESArt.174.- NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS.

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Art.169.- COMISIÓN MIXTA DE MIGRACIÓN.

Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este Convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores, firmantes del Convenio, y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

TABLA SALARIAL

Cabecera salarial para las Indumentarias de Comercio y Materiales de Construcción, — con vigencia desde 1-1-86 hasta 31-12-86

Categoría y nivel.	Salario Base	Beneficios asistenciales	
		“Sustitución”	“Inglaces”
		diaria efectiva	de trabajo.

CUADRO I.- PERSONAL TITULADO.

Titulado de grado superior.....	50.234	346
Titulado de grado medio.....	52.301	346
Aprendiz Técnico Trabajante.....	46.390	346

CUADRO II.- PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO.

Director.....	65.693	346
Jefe de División.....	55.931	346
Jefe de Personal, Compras y Ventas.....	54.571	346
Encargado General.....	50.593	346
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén.....	49.502	346
Jefe de Grupo.....	47.665	346
Jefe de Sección.....	45.924	346
Encargado establecimiento, Vendedor, Cobrador.....	45.924	346
Linterna.....	44.369	346

PERSONAL MERCANTIL PROPRIETARIO DIFUNTO.

Virajeira.....	45.749	346
Corredor de plaza.....	46.018	346
Dependiente de 15 años.....	43.978	346
Dependiente de 22 a 25 años de 1º.....	41.624	346
Dependiente de 22 a 25 años de 2º.....	41.624	346
Auxiliar de 1º.....	41.624	346
Ayudante de 2º.....	41.624	346

Aprendiz de 3º año.....	30.392	346
Aprendiz de 4º año.....	31.167	346
Dependiente Mayor.....	45.924	346

CUADRO III.- PERSONAL NO TITULADO.

Director.....	62.694	346
Jefe de División.....	55.361	346
Jefe Administrativo.....	51.117	346
Secretario.....	44.028	346
Ventante.....	47.426	346

Categoría y nivel.	Sueldo Bruto.	Beneficios asistenciales y auxiliares por día efectivo de trabajo.

CUADRO IV.- ADMINISTRATIVO.

Jefe de Sección Administrativo.....	49.802	346
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo e idioma extranjero.....	47.426	346
Clase A Administrativo.....	44.375	346
Clase B Administrativo.....	42.687	346
Aspirante de 16 a 19 años.....	32.649	346
Auxiliar de Caja de 16 a 19 años.....	32.649	346
Auxiliar de Caja de 19 a 21 años.....	41.624	346
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años.....	41.624	346
Auxiliar de Caja de más de 25 años.....	42.099	346

CUADRO V.- PERSONAL DE MONTAJE Y ACTIVIDAD DE MONTAJE.

jefe de Sección de Servicios.....	48.779	346
Dibujante.....	49.802	346
Escarapacista.....	48.744	346
Ayudante de Montaje.....	41.624	346
Interventor, Visitador, Rotulista.....	41.624	346
Portador.....	41.624	346
Asistente de Portador, Jefe de taller.....	41.624	346
Profesional de Oficio de 1º.....	41.624	346
Profesional de Oficio de 2º.....	41.624	346
Profesional de Oficio de 3º.....	41.624	346
Cojucero.....	41.624	346
Izado Especializado.....	41.624	346
Bozo, Asensorista, telefonista, Empaqueadora.....	41.624	346
Repasadora de medianas, cosechadora de sacos.....	41.624	346

CUADRO VI.- PERSONAL DE LIMPIEZA.

Cosecha.....	41.624	346
Portero.....	41.624	346
Limpieza, Servicio, Oficina, Oficinista, Portero.....	41.624	346
Portero al de limpieza (por hora).....	1.178	

Remuneración anual en función
de las horas anuales efectivamente trabajadas.

Horas anuales efectivamente para el año
(mil ochocientas veinticinco horas)

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO.

Titulado de Grado Superior.....	998.163
Titulado de Grado Medio.....	951.398
Ayudante Técnico Sanitario.....	794.403
Director.....	1.078.529
Jefe de División.....	934.817
Jefe de Personal, Compras y Ventas.....	915.152
Encargada General.....	915.152
Jefe de Sucursal, Supermercado, Almacén.....	840.613
Jefe de Grupo.....	813.159
Jefe de Sección.....	787.473
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Cobrador.....	787.473
Intérprete.....	764.584
Viajante.....	764.584
Corredor de Plaza.....	758.877
Dependiente de 25 años.....	755.191
Dependiente de 22 a 25 años de 1º.....	724.193
Dependiente de 22 a 25 años de 2º.....	724.123
Ayudante de 1º.....	724.123
Ayudante de 2º.....	724.123
Aprendiz de 16 a 17 años.....	558.871
Aprendiz de 17 a 18 años.....	570.240
Dependiente Mayor.....	798.915
Directora.....	1.037.321
Jefe de División.....	896.993
Jefe Administrativo.....	881.636
Secretario.....	758.877
Concable.....	809.663
Jefe de Sección Administrativa.....	843.373
Concable, Cajero, Taquimecanógrafo Idioma extranjero.....	809.663
Oficial Administrativo.....	764.713
Auxiliar Administrativo.....	739.820
Aspirante de 16 a 18 años.....	592.139
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años.....	592.139
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años.....	724.193
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años.....	724.193
Auxiliar de Caja de más de 25 años.....	731.249
Jefe de Sección de Servicios.....	829.551
Dibujante.....	841.753
Escarapacista.....	823.180
Ayudante de Monjejo.....	736.215
Delineante, Visitador, Rotulista,.....	724.193
Portador.....	724.193
Ayudante de Portador, Jefe de Taller.....	724.193
Profesional de Oficio de 1º.....	724.193
Profesional de Oficio de 2º.....	724.193
Profesional de Oficio de 3º.....	724.193
Capataz.....	724.193
Mozo Especializado.....	724.193
Bozo, Asensorista, telefonista, empaquetadora.....	724.193
Repasadora de medianas, cosechadora de sacos.....	724.193